



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2026

Resolución Órgano Garante

Número: RS-2026-00003558-FIALP-FA#FG

SANTA ROSA, LA PAMPA

Martes 30 de Junio de 2026

Referencia: Expte. 19/2026 FIA "S/RECLAMO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ..."

VISTO:

El Expediente N° 19/2026: "FIA S/RECLAMO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – ..."

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz del reclamo por Acceso a la Información Pública efectuado ante este organismo, pro correo electrónico, por el Sr. ... respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública efectuada a la Dirección General de Catastro Provincial referida a: *"Parcelas ubicadas dentro del egido urbano de General Pico y su zona periurbana inmediata cuya titular sea la Provincia de La Pampa, la Municipalidad de General Pico, o el Estado Nacional y/o sus organismos descentraliza (sic)"* acompañando con su reclamo el archivo "CONST-2026-000078371-GLP-DGAIPGD#MCM. pdf" y copia de su DNI;

Que analizado que fueran los requisitos de admisibilidad del reclamo interpuesto, se advirtió que el archivo adjunto es objeto de trámite por parte de este organismo en el Expediente N° 15/2026, caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - RECLAMO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA - ... -" iniciado a raíz del reclamo presentado por el mismo solicitante, referido a información que obraría en la Subsecretaría de la Juventud, por que se le solicitó el cumplimiento del art. 21 de la ley 3751 a los efectos de dar curso a su reclamo.

Que el artículo 21 establece entre sus requisitos formales, acompañar copia de la solicitud de información presentada y en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido de la Autoridad de Aplicación. Que no consta que el reclamante haya aportado la mencionada documental, para que este órgano pueda expedirse.

Que conforme surge de fs. 6 y 8 el reclamante fue requerido en dos oportunidades a dar cumplimiento del artículo 21 de la Ley 3571 (05/05/2026 y 02/06/2026) en su domicilio electrónico constituido pero, al día de la fecha, no ha cumplimentado lo solicitado.

Que a fs. 9 se incorpora el informe de la Secretaría Letrada que sugiere: *“En atención a lo expuesto, corresponde desestimar el reclamo efectuado por el Sr. ... por incumplimiento de la carga impuesta en el artículo 21 de la Ley 3571, notificando al mismo al domicilio electrónico constituido. Asimismo, se hace saber al reclamante que, conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley 3571 se encuentra expedita la Vía Judicial para canalizar su reclamo.”*

Que compartiendo la instancia pre opinante y el análisis efectuado, corresponde tener por desistido el reclamo efectuado por el Sr. ... por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3571, al no acompañar la solicitud de acceso objeto de reclamo.-

Que en materia de acceso a la información pública rige el principio de informalismo, receptado en el artículo 3 de nuestra ley provincial, que señala *"las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no puede constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento"*.

Que sin perjuicio de ello, la falta de cumplimiento del requisito en cuestión, que es el de acompañar *"la copia de la solicitud de información presentada y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido de la Autoridad de Aplicación"*, impide individualizar la solicitud objeto de reclamo y proceder, sin poder suplir de oficio la omisión del reclamante -

Que se actúa en virtud de la competencia otorgada por el artículo 29 de la Ley N°3571 y artículo 12 de la Ley N°1830.-

POR ELLO:

**LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN SU CARACTER DE
ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Tener por desistido el reclamo efectuado por el Sr. ... por incumplimiento de las previsiones del artículo 21 de la Ley 3571, por los fundamentos expuestos en los “considerandos”.

Artículo 2°.- Hacer saber al presentante que esta resolución agota la vía administrativa y que cuenta con la vía Judicial para canalizar su reclamo.(conforme artículos 18 y 19 de la ley 3571).-

Artículo 3º.- Notificar al presentante y a la Autoridad de Aplicación. Cumplido archívese.-

Digitally signed by TABERNEO Gabriela Cristina
Date: 2026.06.30 11:28:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela Cristina Tabernero
Fiscal Adjunta
Fiscalía Adjunta
Fiscalía General